



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que, se recibió del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, documentos que demuestran que el demandado fue debidamente notificado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de acuerdo al Decreto 806 de 2020, por medio del correo electrónico cuyas evidencias obran en el expediente. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron, sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MANUEL NICOLÁS MONTENEGRO GÓMEZ**
Demandado: **LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIÉRREZ**
Radicado: **170014003010-2022-00084-00**
Interlocutorio Nro.: 541

Conforme a la constancia que antecede, encontrándose debidamente notificado el demandado y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y éste no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente documento:

TÍTULO: ACTA DE CONCILIACIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
CAPITAL: \$30'000.000
DEUDOR: LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIÉRREZ
BENEFICIARIO: MANUEL NICOLÁS MONTENEGRO GÓMEZ
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE DICIEMBRE DE 2021

El documento aportado para su ejecución reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2'205.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de **MANUEL NICOLÁS MONTENEGRO GÓMEZ**, con cédula Nro.1.053.852.546 y en contra de **LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIÉRREZ**, con cédula Nro.89.005.251, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2'205.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 87 el 27 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f01b8afcd7a5c89eed0eb1275dac1133d870d0e8e901315a95ddda2a576fb5f**

Documento generado en 26/05/2022 02:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**